

**RESOLUCIÓN No. 04 DE 2012
(27 de enero de 2012)**



Por medio de la cual se reglamentan los estímulos para los empleados de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y previa autorización del Consejo Superior, según Acta 05 del 5 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: garantizar el bienestar de sus empleados en condiciones de proyección humana y profesional, posibilita una mejor calidad de vida.

SEGUNDO: el fomento de una sociedad más justa y equitativa que posibilite la participación, la solidaridad, la convivencia armónica, la autogestión, la responsabilidad, es un compromiso con el desarrollo de la identidad amigoniana institucional.

TERCERO: la relación contractual entre empleado y empleador, reviste no solo una carga de derechos sino también de deberes, así como estímulos y reconocimientos a la responsabilidad, excelencia y compromiso en el servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la Fundación Universitaria Luis Amigó los siguientes estímulos para sus empleados:

I. Estímulos en dinero

Bonificación por antigüedad, no constitutiva de salario

Los empleados de medio tiempo o tiempo completo, con vinculación laboral a término indefinido o por año calendario (365 días ininterrumpidos), que cumplan períodos de cinco (5) años continuos de servicio en la Institución, recibirán por el primer lustro una bonificación, no constitutiva de salario, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario promedio mensual de todo el quinquenio, y el ciento por ciento (100%) del salario promedio mensual del respectivo quinquenio para los lustros siguientes.

PARÁGRAFO 1. Para efecto de los años continuos de servicio en la Institución, requeridos para la obtención de este estímulo, no se considerarán como interrupciones las desvinculaciones laborales que se presenten por cambio del

contrato de término fijo a término indefinido, o de término fijo inferior a un año a término fijo por un año, y las licencias remuneradas o no que sumadas durante el respectivo lustro no excedan de sesenta (60) días calendario.

PARÁGRAFO 2. No son acreedores de esta bonificación los empleados que dentro del respectivo quinquenio hayan sido sancionados disciplinariamente, así como aquellos cuyas licencias remuneradas o no hayan sumado durante el respectivo quinquenio más de 60 días calendario; pero su tiempo de servicio ininterrumpido y permanente, si lo hubiere, se computará para la bonificación en próximos quinquenios.

II. Estímulos en capacitación

a. Seminarios, congresos, cursos, diplomaturas, conferencias

Se ofrecerán, previo análisis por parte del Comité de capacitación, promoción y desarrollo humano, de acuerdo con la pertinencia institucional y las necesidades profesionales y personales del empleado.

Los costos, incluidos la inscripción y los gastos de viaje, que implique la actualización y asistencia a seminarios, congresos, cursos y diplomaturas los asumirá la Funlam hasta en un ciento por ciento (100%) a juicio del Comité de capacitación, promoción y desarrollo humano.

Los mismos se ofrecerán a petición del empleado, conforme al principio de equidad, o de oficio para lo cual se deberá contar con el consentimiento del beneficiario.

b. Pregrado

El empleado que cumpla un (1) año de vinculación con contrato a término indefinido, o mínimo por año académico, y dedicación de tiempo completo, tendrá un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula para cursar un (1) programa de pregrado en la Institución, mientras conserve su vinculación. También serán beneficiarios de dicho descuento, para cursar sendos programas de pregrado y mientras dure la vinculación laboral del empleado, el cónyuge, por vínculo civil o canónico, y los hijos menores de 25 años cuando en ambos casos dependan económicamente del empleado. Si no tienen dependencia económica, sólo recibirán el veinte por ciento (20%).

Los docentes hora cátedra tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula para estudiar en un (1) programa de pregrado de la Institución, siempre y cuando tengan un mínimo de vinculación de un (1) año académico, un promedio de noventa (90) horas servidas por semestre, y que en el semestre en el que soliciten el beneficio tengan un mínimo de noventa (90) horas de dedicación. Igualmente tendrán un veinte por ciento (20%) de descuento para cursar sendos

programas de pregrado el cónyuge por vínculo civil o canónico y los hijos menores de 25 años que tengan dependencia económica del docente hora cátedra que adquirió el derecho para estudiar en programas de pregrado. Dicho beneficio se perderá cuando el docente deje de prestar sus servicios a la Funlam, caso en el cual se procederá, a partir del semestre siguiente, a cobrar el 100% del valor de la matrícula a éste o a sus beneficiarios.

PARÁGRAFO 3. El trámite para acceder a estos descuentos sólo procederá a solicitud del interesado, ante el Departamento de Gestión Humana.

PARÁGRAFO 4. Los descuentos otorgados a empleados de la Institución, así como a los beneficiarios de estos para cursar estudios en la Funlam, sólo se concederán por una sola vez para un pregrado y un postgrado. Para cursar estudios de segundos títulos en estos niveles de formación, no operará el descuento contemplado en la presente Resolución; en consecuencia, empleados y beneficiarios deberán cancelar el 100% del valor total de los pregrados y postgrados subsiguientes al primero.

c. Posgrado

Los estímulos para empleados que pretendan cursar estudios de posgrado se registrarán por la Resolución No. 31 del 12 de Noviembre de 2009 o las que la sustituyan, o modifiquen.

PARÁGRAFO 5. El cónyuge por vínculo civil o canónico y los hijos menores de 25 años del empleado, que tengan dependencia económica de éste, serán beneficiarios del diez por ciento (10%) de descuento en el valor de la matrícula en una (1) de las especializaciones de la Funlam, siempre y cuando el empleado tenga al menos un (1) año y menos de dos (2) de vinculación permanente con contrato a término indefinido o año calendario. Cumplidos dos años de vinculación permanente por parte del empleado, dicho descuento se ampliará al veinte por ciento (20%), haya o no dependencia económica. Este beneficio se otorgará mientras se conserve la vinculación del empleado a la Institución.

III. Estímulos para el crecimiento personal y el desarrollo humano

a. Descansos

Los empleados con vinculación a término indefinido disfrutarán de los siguientes períodos, siempre y cuando éstos no interfieran con las necesidades del desarrollo institucional:

La Semana Santa, la cual incluye los días Lunes, Martes y Miércoles Santos; una semana en el período junio – julio, incluidos días festivos; tres semanas en el período diciembre – enero, incluidos días festivos, y dentro del cual se completarán los quince (15) días hábiles de vacaciones legales.

PARÁGRAFO 6. Si el empleado tiene vinculación por año académico o año calendario, disfrutará de descanso remunerado la Semana Santa, la cual incluye los días Lunes, Martes y Miércoles Santos, además de las vacaciones legales completas en descanso remunerado.

PARÁGRAFO 7. No obstante lo anterior, y conforme a las necesidades del servicio, la Funlam podrá disponer de los días que excedan los descansos legales, tanto de contratos a término indefinido como de término fijo, con el fin de atender requerimientos inaplazables o eventos de formación y capacitación institucionales, sin que dicha decisión implique recargos salariales o acumulación de días de descanso para posteriores períodos laborales.

PARÁGRAFO 8. La jornada laboral de la Funlam será de cuarenta y cuatro horas y media (44,5) semanales, sin perjuicio de que, conforme a las necesidades institucionales, se programen actividades que superen la misma hasta llegar al límite de la jornada máxima laboral en Colombia (48 horas), según lo prescrito también en el Reglamento Interno de Trabajo y sin que esto constituya trabajo suplementario.

IV. Otros estímulos

a. Seguro de vida

La Funlam proveerá a los empleados de un seguro de vida colectivo, que cubrirá los siguientes riesgos: muerte natural, muerte accidental, desmembración e inhabilitación permanente y gastos médicos por accidente.

Las cuantías y otros riesgos y amparos serán determinados conforme al convenio pactado con la respectiva aseguradora.

b. Servicios de Bienestar Universitario

Con el fin de contribuir al desarrollo humano de los empleados y su respectivo grupo familiar, estos serán beneficiarios de todos los servicios de Bienestar Universitario. Para el uso de tales servicios se pagarán las tarifas previstas institucionalmente.

Todos aquellos empleados que devenguen un salario inferior a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, estarán exonerados de pagar la tarifa establecida para el acceso a estos servicios.

c. Acontecimientos especiales

Cuando se de alguno de los siguientes acontecimientos, y el empleado haya cumplido un año de servicios con dedicación de tiempo completo y vinculación a término indefinido, año calendario o año académico, se otorgará una bonificación no constitutiva de salario

en la cuantía que se determina a continuación. Estas cuantías podrán modificarse con disposiciones posteriores sin período fijo y de acuerdo con las circunstancias institucionales.

1. Grados		
◦ Maestría	\$300.000	Por una sola vez durante la vinculación laboral del empleado con la Institución.
◦ Doctorado	\$400.000	Por una sola vez durante la vinculación laboral del empleado con la Institución
2. Nacimiento de un hijo	\$200.000	
3. Matrimonio civil o canónico	\$300.000	Por una sola vez durante la vinculación laboral del empleado con la Institución y sólo en los casos en los cuales no existe otro vínculo matrimonial previo.

ARTÍCULO 2º La Institución no concederá acumulación de estímulos económicos por un mismo concepto.

ARTÍCULO 3º. Corresponde a los Departamentos de Gestión Humana y la Oficina de Relaciones Laborales verificar las condiciones del empleado o docente, para ejercer el control en el cumplimiento de los requisitos para usufructuar el derecho a estímulos en los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias o que concedan estímulos diferentes, en especial la Resolución N° 35 del 16 de Diciembre del año 2010.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

EL RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

